

sa por que los que alguna cosa vendieré vayan a gelo fazer saber en la dicha casa que señalare t fecho el dicho pregon si alguno o algunos ouiere vendido o vendieré dende adelante alguna cosa sean tenidos de gelo fazer saber al dicho arrendador o fiel o cogedor en la dicha casa q señalare despues q los dichos pgones fueren fechos hasta cinco dias primeros siguientes dentro de los quales sea tenido el vendedor dele pagar el alcaual delo que assi ouiere vendido o trocado los quales dichos cinco dias se cuente en esta manera q si la venta se fiziere en lunes en qualquier hora del dia que lo faga saber t le pague el viernes en todo el dia hasta el sol puesto. E por esta misma manera fagan saber t pagar lo que se vendiere t trocare en qualquier dlos otros dias declarando por granado t por menudo lo que vendieré t lo que trocaré t porque quantia t a que personas t en que dia. t si al dicho plazo no gelo fiziere saber t no pagare la dicha alcauala que le pague el alcauala delo que montare lo que assi ouiere vendido o trocado al dicho arrendador o fiel o cogedor o a quien su poder ouiere con mas el doble. t si no fallare al dicho arrendador o fiel o cogedor dentro en la dicha casa para gelo notificar que lo faga saber a su muger o alguno de su casa. t si ay no fallare alguno para gelo notificar que gelo fagan saber a uno o dos vecinos de los mas cercanos q pudieren ser audios dela tal calle donde morare o posare el dicho nuestro arrendador o fiel o cogedor dentro en el dicho plazo para que ellos lo fagan saber al dicho nuestro arrendador o fiel o cogedor quando lo pudieren auer t sean tenudos de gelo fazer saber so la dicha pena. E otrosi dentro del dicho termino ponga en deposito en poder del alcalde de aquel lugar o de quien el mandare lo que montare para que acudan con ello al dicho arrendador o fiel o cogedor so la dicha pena. t esto mismo sea tenido el comprador de fazer saber al dicho arrendador o fiel o cogedor lo que comprar o trocare t de que personas por la forma t manera suso dicha que lo ha de fazer saber el vendedor dentro de tres dias despues que la dicha venta o troques fueren fechas so pena de pagar la dicha alcauala con la dicha pena contando esto tercero dia como se ha de contar el dicho quinto dia porque si el dicho vendedor no lo fiziere saber en el dicho termino como dicho es lo sepa del comprador pa brar del dicho vendedor o trocador lo q montare el alcauala delo q assi vender o trocare pero si el vendedor lo fiziere saber en el dicho termino q en caso que el comprador no lo faga saber no caya por ello en pena alguna. E si el dicho vendedor o trocador no fuere del lugar donde se faze la venta o troque o fuere hōbre poderoso o oficial nuestro o del tal lugar donde se faze la venta o troque quel dicho comprador sea tenido d retener en si de los mrs. que ouiere de dar a la tal persona dela venta o troque que con el fiziere lo que montare el alcauala delo hasta quel dicho vendedor o trocador le trayga carta d pago del nro arredador o fiel o cogedor como es contento del alcauala d lo que assi vender o trocar t si assi no lo fiziere el dicho comprador q sea tenido de pagar el alcauala con la meytad mas al dicho nro arrendador o fiel o cogedor delo que assi copro o troco. Pero si el vendedor fuere abenido con el dicho arrendador o fiel o cogedor por todo lo q venderie mādamos quel compra